



Corresponde Expediente N° 3-028.0-2019  
Municipalidad de Chacabuco– Ejercicio 2019

LA PLATA, 26 de Junio de 2025.

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el expediente **N° 3-028.0-2019:**  
**MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO**, estudio de la rendición de cuentas del **Ejercicio 2019**,  
del cual

**RESULTA:**

I.- Que en el Acuerdo celebrado el día 17/02/2022 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, se pronunció sobre la rendición de cuentas de la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2019, (Fallo N° 28/2022) aplicando las sanciones detalladas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución respectiva (fojas 862/904).

II.- Que los alcanzados fueron debidamente notificados (fs. 906/914).

III.- Que el Sr. Víctor Reinaldo AIOLA y las Sras. Estela Adriana FERRARI, Alejandra Haide PORTERIE y Myrian Fabiana BELECHE en forma conjunta con fecha 14/03/2022 interponen recurso de revisión a través de su domicilio electrónico (fs. 915/918 vuelta y acuses de recibo N° 31708 y 31712) contra la Sentencia de fecha 17/02/2022.

IV.- Que por el Artículo Primero de la Resolución N° 914/2022 de fecha 03/11/2022, el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, declaró la procedencia formal de la presentación efectuada por los recurrentes Víctor Reinaldo AIOLA y las Sras. Estela Adriana FERRARI y Alejandra Haide PORTERIE, contra lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO (según los fundamentos detallados en el Considerando Segundo apartado 1-I), Considerando Cuarto apartado 1), Considerando Séptimo apartado 2-I) y Octavo apartado 1); en el ARTÍCULO CUARTO (Considerando Segundo apartado 2); en el

ARTÍCULO QUINTO (Considerando Cuarto apartado 3-I) y en el ARTÍCULO SEXTO (Considerando Séptimo apartado 2-II) de la Resolución de fecha 17/02/2022, correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2019. Por el Artículo Segundo se declaró la improcedencia de la presentación efectuada por la Sra. Myrian Fabiana BELECHE, por falta de interés agraviado y finalmente por el Artículo Tercero se declaró la improcedencia de la presentación llevada a cabo por los recurrentes contra lo resuelto en el Artículo Octavo (Considerando Décimo) por cuanto en la Resolución recurrida el pronunciamiento definitivo de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema en particular fue dejado en suspenso (fs. 922/924) y que fuera notificada según constancias adjuntas a fs. 926/927.

V.- Que la División Relatora produjo el informe previsto en el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias (fs. 928/934 vuelta), obrando constancias de su notificación (fs. 937/939). Además se presentaron y agregaron al expediente, descargos y antecedentes por parte de los recurrentes a través de su domicilio electrónico (fs. 940/940 vuelta y acuses de recibo N° 95036 y 95037), como así también el aporte documental correspondiente.

VI.- Que a fojas 945/946 se agregó la constancia del depósito efectuado con fecha 09/05/2022 correspondiente al importe de las multas impuestas al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA (\$ 35.000,00) y a la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI (\$ 15.000,00) según el Artículo Tercero de la Sentencia de fecha 17/02/2022, certificada por la Dirección de Administración Contable de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (fs. 947).

VII.-Que a fs. 948/952 vuelta obra agregado el informe conclusivo que produjo la División Relatora.

VIII.- Que a fs. 955 se dictó Autos para Resolver en los términos del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, con el Sr. Vocal Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE, en primer término, quien dijo:



**CONSIDERANDO:**

**VOTO VOCAL PREOPINANTE**

PRIMERO: Que por el Artículo Tercero de la sentencia de fecha 17/02/2022 de la Resolución recurrida, se aplicaron sanciones, entre otras, una multa de \$ 35.000,00 al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA y una multa de \$ 15.000,00 a la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI como así también una Amonestación a la Tesorera Municipal Alejandra Haide PORTERIE, según la determinación efectuada en el Considerando Duodécimo y en base a la fundamentación expuesta en el Considerando Segundo apartado 1-I), Considerando Cuarto apartado 1) y 2), Considerando Quinto apartado 2), Considerando Sexto apartados 1), 2) y 3), Considerando Séptimo apartados 1), 2-I) y 3-I), Considerando Octavo apartado 1) y Considerando Noveno apartado 2) por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, siendo recurridas y declaradas procedentes las siguientes cuestiones:

Considerando Segundo apartado 1)-Expedientes de Concursos y Licitaciones: el reparo se vincula con la tramitación del Concurso de Precios N° 03/2019 referido a la “contratación del servicio de mantenimiento de software de los sistemas hospitalarios”, el cual fue declarado desierto ante la falta de propuestas/ofertas, disponiéndose un segundo llamado, el que una vez realizado, tampoco recibió propuestas/ofertas; constatándose la falta de Decreto municipal que declare desierto este último procedimiento, en infracción a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 193 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Además fue verificado en la tramitación del Concurso de Precios N° 14/2019 para la “contratación del servicio de mantenimiento de software de los sistemas informáticos del Hospital”, que en las constancias de las invitaciones cursadas, solo dos se encontraban firmadas cuando correspondía cumplir dicho requisito como mínimo con tres, lo expuesto determinó un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 191 y 192 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; pese a los descargos oportunamente

presentados sobre un error en la confección del Decreto del primer concurso detallado y sobre la disposición de las invitaciones en la Secretaria de Gobierno. En función de la atribución de responsabilidades que se detalló en el Resultando XVIII de la Resolución recurrida, resultaron responsables el Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA y el Jefe de Compras Municipal Darío Antonio GUILLOTTI.

Que la División Relatora informó que junto con la presentación recursiva agregada a fojas 915/916, el recurrente Sr. AIOLA adjuntó copia del Decreto N° 281/20, de fecha 07/05/2020, modificando el artículo primero del Decreto N° 1240/19 y declarando desierto el segundo llamado del Concurso de Precios N° 3/19; así también aportó copias de las fojas 23/24 y 26/27 del expediente del Concurso de Precios N° 14/19, donde constan las invitaciones a tres proveedores: Gustavo OLMEDO, María Emilia SUÁREZ y Joaquín SCOCCO cursadas con fecha 23/12/19.

Que la División Relatora analizó la prueba documental presentada y consideró que lo expuesto ha variado la situación verificada al momento del dictado de la sentencia, por lo que considera factible dejar sin efecto la observación formulada.

Considerando Cuarto apartado 1)-Contrato con cláusula de ajuste: se vincula con la tramitación del expediente N° 6095/2019, iniciado con el objeto de contratar el uso de una herramienta que permite mandar eventos de Emergencia, Asistencia o Incendio, informando la localización exacta a la central de monitoreo, ejecutándose en sistemas de telefonía celular (servicios de botones antipático), incluyéndose además en dicho objeto la atención y aviso a las autoridades correspondientes de los hechos reportados por los distintos usuarios. Se contrató en forma directa con el único proveedor de la zona (LAZARTE Silvia M.) autorizado por el Decreto municipal N° 1554/19. La vigencia del contrato es por 4 años, a partir del 1/12/2019 hasta el 30/11/2023, estableciéndose un valor mensual de \$ 27.225,00 de acuerdo a la cláusula 6º, el cual se “actualizará según la inflación dos veces al año, en diciembre y en junio”, convalidándose lo actuado por Ordenanza N° 8357/20, de fecha 5/02/2020; incumpléndose con las previsiones del artículo 8º de la Ley N° 25.561 que prohíbe la indexación de deudas en los contratos públicos, criterio sostenido por el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (Consulta Municipalidad de General



Pueyrredón, Expediente N° 40498-0000495-2019-0-1) y se señaló que la normativa vigente en materia de compras y contrataciones a nivel municipal no prevé la actualización automática de precios de los bienes y/o servicios a contratar. En función de la atribución de responsabilidades que se detalló en el Resultando XVIII de la Resolución recurrida, resultaron responsables el Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Jorge Omar MUELA.

Se dejó constancia que si bien no se efectuaron pagos por ajustes, solo a valor histórico, hubiese correspondido, la tramitación de una addenda al Acuerdo celebrado en donde se deje sin efecto la parte pertinente a la indexación prevista, a efectos de subsanar la inobservancia.

Que la División Relatora informó que junto con la presentación recursiva agregada a fojas 915/916, el recurrente Sr. AIOLA adjuntó copia del contrato acta acuerdo de fecha 12/02/2021, suscripto por ambas partes, donde se puede verificar que en la cláusula primera se deja sin efecto a partir del 31/12/2020 el acuerdo de prestación del servicio y a través de las clausula segunda deja aclarado que nada se adeuda al prestador conforme el convenio observado y por el cual se pagó sin hacer efectiva la estipulación de ajuste.

Que la División Relatora analizó la prueba documental presentada y consideró que lo expuesto ha variado la situación verificada al momento del dictado de la sentencia, por lo que considera factible dejar sin efecto la observación formulada.

Considerando Séptimo apartado 2-I)-Items pendientes de conciliación al 31/12/2019: el reparo se relaciona con la existencia al cierre del ejercicio de cheques pendientes de cobro en las conciliaciones bancarias confeccionadas por las autoridades municipales y que corresponden a las Cuentas Corrientes N° 20066/0, N° 50485/4, N° 50733/4, que por su fecha de emisión se encontraban vencidos, incumpléndose con el artículo 136 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que prevé expresamente la depuración de las cuentas bancarias. Además, se constató que la Comuna poseía abiertas dos cuentas

corrientes en bancos no oficiales, Banco Hipotecario Cuenta N° 40518/5 y Banco Galicia Fondos Ordinarios Cuenta N° 4712/8, en contraposición a las previsiones del artículo 194 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que dispone que la apertura se efectuará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, además señaló lo dispuesto por los Artículos 187 incisos 2) y 3), 190 y 194 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso e), 18, 19, 102, 212 inciso o) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295. En función de la atribución de responsabilidades que se detalló en el Resultando XVIII de la Resolución recurrida, resultaron responsables el Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA, la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI y la Tesorera Municipal Alejandra Haide PORTERIE.

Que la División Relatora informó que en la presentación recursiva conjunta agregada a fojas 915/916, la Tesorera Municipal Sra. PORTERIE, comunicó que habiendo culminado el objeto que motivó la apertura de la cuenta corriente en el Banco Hipotecario N° 40518/5 (según descargos aportados oportunamente obedeció a la necesidad de recibir los fondos del plan PROCREAR), se procedió al cierre de la misma, remitiendo documentación.

Que la División Relatora analizó la prueba documental presentada, señalando que no obra la constancia que permita verificar el cierre de la cuenta, solo se aportó copia del instrumento por medio del cual se hizo la transferencia al 02/11/2023, e informe emitido por el sistema RAFAM, "Saldo de la Conciliación Bancaria", por lo que consideró que lo expuesto no ha variado la situación verificada al momento del dictado de la sentencia, por lo que mantuvo la observación formulada. Idéntico criterio sostuvo sobre el resto de los incumplimientos aquí tratados.

Considerando Octavo apartado 1)-Créditos no corrientes: el reparo se vincula con el saldo al cierre del ejercicio bajo estudio de "Cuentas a Cobrar a Largo Plazo" por \$ 35.510.218,04, coincidente con el expuesto en el Balance General al 31/12/2018 y ejercicios anteriores, sin



que fueran registrados los movimientos correspondientes al ejercicio 2019, determinándose la falta de reclasificación y agrupamiento de las partidas en función de su naturaleza contable. Lo expuesto configuró un incumplimiento de lo expuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32, 36 y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295. En función de la atribución de responsabilidades que se detalló en el Resultando XVIII de la Resolución recurrida, resultó responsable la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI.

Que la División Relatora informó que en la presentación recursiva conjunta agregada a fojas 915/916, la Contadora Sra. FERRARI, manifestó que el importe de “Cuentas a Cobrar a Largo Plazo” correspondía al saldo final determinado al 31/12/2017, trasladado al ejercicio 2018 en oportunidad del cambio del nuevo sistema Rafam, y que no recibe imputaciones contables, ya que para las registraciones posteriores se usa la cuenta Deudores Tributarios, además, aclaró que solicitó proceder a reclasificar el saldo, iniciando para ello un expediente municipal N° 497/19 por el cual se solicitó a la Dirección de Recaudación llevar a cabo dicha labor, a los efectos de realizar el ajuste.

Que la División Relatora analizó la argumentación presentada, la que además no se complementó con prueba documental y consideró que lo expuesto no ha variado la situación verificada al momento del dictado de la sentencia, por lo que mantuvo la observación formulada.

Que debe señalarse que respecto a los restantes incumplimientos incluidos en la Resolución motivo de recurso y sobre los que los recurrentes fueron considerados responsables en virtud de lo expuesto en el Considerandos Cuarto inciso 2), Quinto apartado 2), Sexto apartados 1), 2) y 3), Séptimo apartados 1) y 3-I) y Noveno apartado 2), nada se informa ni acompaña.

Que puesto a mi consideración el análisis de la presentación realizada, ante las deficiencias verificadas oportunamente, sin bien se subsanaron a criterio de la División Relatora, a mi entender las mismas resultaron extemporáneas que no impidieron la generación de efectos, específicamente sobre los temas indicados en el Considerando Segundo apartado 1) y en el Considerando Cuarto apartado 1) y compartiendo el criterio de la División Relatora para los temas tratados en el Considerando Séptimo apartado 2) y en el Considerando Octavo apartado 1), voy a proponer al H. Cuerpo, confirmar el Artículo Tercero de la Sentencia de fecha 17/02/2022 correspondiente a la rendición de cuentas de la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2019, por el cual se dispuso la aplicación de Multas de \$ 35.000,00 al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA; de \$ 15.000,00 a la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI y la Amonestación dispuesta para la Tesorera Municipal Alejandra Haide PORTERIE; como así también las restantes sanciones no pecuniarias allí dispuestas (artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

Que al mismo tiempo corresponde dejar constancia de los depósitos efectuados en cumplimiento de la sentencia del 17/02/2022, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VI.

SEGUNDO: Que por el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 17/02/2022 de la Resolución recurrida, se formuló cargo de \$ 88.856,59, por el que se responsabilizó al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA en solidaridad con la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI, de acuerdo a los fundamentos detallados en el Considerando Segundo apartado 2) de la Resolución motivo de recurso.

El reparo se vincula con la falta de documentación de respaldo del libramiento de pago -orden de cancelación de ejercicios anteriores- N° 288 (REPA N° 136) del 17/01/2019 por el importe de \$ 53.200,00 a favor de la Fundación de la Universidad Nacional del Noroeste, en concepto de honorarios y viáticos para profesionales de Ciencias Económicas, (según convenio firmado cuyo objeto fue el relevamiento de los procedimientos de compras y contrataciones y la emisión de un informe sobre el funcionamiento del control interno de la organización); sin que fueran aportados estos últimos, es decir, los informes producidos como consecuencia del convenio celebrado, que demuestren la legalidad de las



erogaciones. Lo expuesto configuró una infracción a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con los alcances de los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Se consignaron responsables al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA y a la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI, en función de la normativa detallada en el Resultando XVIII de la Resolución recurrida.

Que la División Relatora informó que junto con su presentación recursiva conjunta a fojas 915/916, se aportó copia debidamente firmada del informe producido por los profesionales de la UNNOBA, Cras. Débora GALLINARI y Mariana PASARELLO (la prueba documental aportada se encuentra agregada en la carpeta de antecedentes del legajo corriente de la cuenta).

Que la División Relatora analizó la documentación remitida (la que incluyó recomendaciones sobre confección de manuales de procedimiento, reforzar mecanismos de control, capacitaciones, entre otras) concluyendo que su aporte permite probar la legalidad del egreso abonado, por lo que al variar la situación verificada al momento del dictado de la sentencia, consideró factible levantar la observación.

Que voy a coincidir con el criterio de la Relatoría, en consecuencia, voy a proponer al H. Cuerpo, hacer lugar a los fundamentos de la revisión intentada y a la documentación aportada; modificar el decisorio del 17/02/2022, en su Artículo Cuarto, correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2019 y dejar sin efecto el cargo \$ 88.856,59, por el que se responsabilizó al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA en solidaridad con la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI (artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

TERCERO: Que por el Artículo Quinto de la Sentencia de fecha 17/02/2022 de la Resolución recurrida, se formuló cargo de \$ 77.614,59, por el que se responsabilizó al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA en solidaridad con la Contadora Municipal

Estela Adriana FERRARI, de acuerdo a los fundamentos detallados en el Considerando Cuarto apartado 3-I).

El reparo se refiere a la falta de rendición del subsidio otorgado por la orden de pago N° 9238 (REPA N° 6650 del 07/11/2019) por \$ 50.000,00 a favor de la Comisión Fiesta de la Primavera; rendición que debió contener toda la documentación consistente en comprobantes acordes con la normativa de facturación (Resolución N° 1415 y modificatorias de la AFIP); Circular N° 352 de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Jurisprudencia Municipalidad de Puán-ejercicio 2012; estando pendiente de rendición el subsidio otorgado mediante la orden de pago N° 9614/2018; desaprobándose el egreso citado en primer término por infracción a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires que dispone...*"toda entidad ajena a la Comuna que reciba de ésta, sumas de dinero en concepto de subvención o subsidio, queda obligada a probar la inversión de las mismas. El incumplimiento de esta formalidad constituye causa para privar del beneficio a la entidad morosa..."* y artículos 131 y 133 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 50 y 52 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295, con apoyo en el principio de responsabilidad establecido en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Se consignaron responsables el Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA y la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI, en función de la normativa detallada en el Resultando XVIII de la Resolución recurrida.

Que la División Relatora informó que junto con su presentación recursiva conjunta a fojas 915/916, se aportó la rendición del subsidio con comprobantes (facturas C por \$ 19.500,00 y B por \$ 32.400,00) ambas a nombre de la entidad beneficiaria y que respaldan la inversión de los fondos otorgados por la orden de pago N° 9238. Además informaron que con fecha 24/09/2019 la entidad remisa presentó comprobante (factura que respalda la entrega llevada a cabo en el ejercicio 2018 por OP N° 9614), en concepto de servicio de sonido.



Que la División Relatora analizó la documentación, a partir de la constatación realizada en la página de AFIP, concluyendo que su aporte permite probar la legalidad del egreso abonado, por lo que al variar la situación verificada al momento del dictado de la sentencia, consideró factible levantar la observación.

Que voy a coincidir con el criterio de la Relatoría, en consecuencia, voy a proponer al H. Cuerpo, hacer lugar a los fundamentos de la revisión intentada y a la documentación aportada; modificar el decisorio del 17/02/2022, en su Artículo Quinto, correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2019 y dejar sin efecto el cargo \$ 77.614,59, por el que se responsabilizó al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA en solidaridad con la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI (artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

CUARTO: Que por el Artículo Sexto de la Sentencia de fecha 17/02/2022 de la Resolución recurrida, se formuló cargo de \$ 2.308.253,82, por el que se responsabilizó a la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI en solidaridad con la Tesorera Municipal Alejandra Haide PORTERIE, de acuerdo a los fundamentos detallados en el Considerando Séptimo apartado 2-II).

La sanción se impuso ante la falta de envío de las probanzas documentales (extractos bancarios, copia de libros Diario, Bancos, etc.) que regularizaron los ítems pendientes en las conciliaciones bancarias confeccionadas al cierre del ejercicio 2019, bajo los conceptos "Débitos bancarios sin conciliar", "Depósitos del Libro Bancos sin conciliar" y "Comprobantes de pago bancario sin conciliar, por los importes que seguidamente se detallan, confiriéndoles a los mismos el carácter de fondos faltantes. Lo expuesto configuró un incumplimiento de los artículos 187 incisos 2) y 3), 190 y 194 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso e), 18, 19, 102, 212 inciso o) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32, 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295, Punto B11) de la

Resolución N° 635/08 que aprueba los Criterios Prácticos de Aplicación al R.A.F.A.M. y Circular 258, ambas aprobadas por este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con apoyo en el principio de responsabilidad establecido en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Se consignaron responsables la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI y la Tesorera Municipal Alejandra Haide PORTERIE, en función de la normativa detallada en el Resultando XVIII de la Resolución recurrida.

Que la División Relatora produjo su informe del artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dejando constancia que junto con la presentación recursiva de fojas 915/916, los funcionarios recurrentes aportaron documentación probatoria de conciliación de los movimientos pendientes al cierre y que forman parte del cargo aplicado (la que se encuentra agregada en la carpeta de antecedentes del legajo corriente de la cuenta), permitiéndole subsanar la observación referida a los siguientes ítems:

1) Cta. Cte. N° 50.485/4 – Bco. Provincia Ejercicio ( Pagadora)

Comprobantes de pago bancarios sin conciliar

| <u>Fecha</u> | <u>Comprobante N°</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|-----------------------|----------------|
| 25/10/2019   | 72476050              | \$ 5.000,00    |

Los recurrentes aportaron copias del extracto bancario y de la registración del Libro Bancos de la municipalidad regularizando el importe, señalando que se trató de un error en la registración del número de cheque.

Débitos bancarios sin conciliar

| <u>Fecha</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|----------------|
| 06/12/2019   | \$ 208.992,09  |
| 11/12/2019   | \$ 531.218,35  |



Los recurrentes aportaron extracto bancario de fecha 06/12/2019, por el cual se anularon los débitos de \$ 208.992,09; \$ 531.218,35 y \$ 1.639,59, en la suma de \$ 741.850,03, permitiendo regularizar los citados conceptos.

2) Cta. Cte. N° 50.733/4 – Bco. Provincia Cuenta Recaudadora Ejercicio 2017

Depósitos del Libro Bancos sin conciliar

| <u>Fecha</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|----------------|
| 27/12/2019   | \$ 40.020,01   |
| 27/12/2019   | \$ 10.000,00   |
| 27/12/2019   | \$ 3.330,73    |

Los recurrentes aportaron copias de los extractos bancarios de fechas 03/01/2020, 23/01/2020 y 17/04/2020, respectivamente permitiendo verificar la regularización de los importes registrados en la contabilidad municipal.

3) Cta. Cte. N° 2270054668 – Bco. Nación Programa Federal Integrac. Sociocomunitaria

Depósitos del libro Banco sin conciliar

| <u>Fecha</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|----------------|
| 27/12/2019   | \$ 200.000,00  |

Los recurrentes aportaron copias del extracto bancario de fecha 16/04/2020, permitiendo verificar la regularización del importe registrado en la contabilidad municipal.

Que en consecuencia, ante el envío de las constancias de regularización de los ítems arriba detallados, la División Relatora dejó sin efecto la observación para los mismos.

Que luego del traslado cursado por parte de la División Relatora del informe del artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, los recurrentes presentaron documentación adicional en respuesta al mismo, según el siguiente detalle:

Débitos bancarios sin conciliar

| <u>Fecha</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|----------------|
| 12/12/2019   | \$ 350.000,00  |
| 27/12/2019   | \$ 157.276,37  |

Los recurrentes aportaron informe de la Tesorera Municipal Sra. PORTERIE aclarando el origen de la salida de fondos señalada en segundo término, el mismo obedeció al pago de honorarios médicos enviado a la entidad bancaria con fecha 17/12/2019 y con fecha 06/01/2020, se registró la Orden de Cancelación de ejercicios anteriores N° 5 por un importe de \$ 165.159,22, la diferencia de \$ 7.882,85 se debió a un error del operador en la confección de la Orden señalada, finalmente subsanada con fecha septiembre de 2020 (al efecto adjuntó un cuadro explicativo de conciliación, copia libro bancos, extracto bancario, copia de la OCEA y ajuste realizado). Además, en relación al importe señalado en primer término, se aportó comprobantes de la transferencia parcial realizada para cubrir la REIM 11 y REIM 12 (retenciones impositivas) de fecha 27/12/2019 (al efecto adjuntó un cuadro explicativo de conciliación, copia libro bancos, extracto bancario).

Que en consecuencia, ante el envío de las constancias de regularización de los ítems arriba detallados, la División Relatora dejó sin efecto la observación para los mismos.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, correspondiendo desistir del reparo formulado, en consecuencia, voy a proponer al H. Cuerpo, hacer lugar a los fundamentos de la revisión intentada y a la documentación aportada y modificar el Artículo Sexto de la Sentencia de fecha 17/02/2022 correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco ejercicio 2019, dejando sin efecto el cargo de \$ 2.308.253,82 por el que se responsabilizó a la Contadora Municipal Adriana Estela FERRARI en solidaridad con la Tesorera Municipal Alejandra Haide PORTERIE (artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

**VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS**



Los Vocales Contadores Daniel Carlos CHILLO, Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO y el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por lo tanto, en uso de sus facultades (Artículos 159, inciso 1° de la Constitución Provincial y 39 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias),

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Artículo Tercero de la sentencia de fecha 17/02/2022, correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco ejercicio 2019, por el cual se dispuso la aplicación a los recurrentes de **Multas** de \$ 35.000,00 al **Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA** y de \$ 15.000,00 a la **Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI** y una **Amonestación** a la **Tesorera Municipal Alejandra Haide PORTERIE**, entre otras sanciones no pecuniarias allí dispuestas para los restantes funcionarios, en razón de los argumentos expuestos en el **Considerando Primero** de la presente Resolución (artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por cumplida las sanciones pecuniarias a las que se refiere el Artículo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VI y Considerando Primero in fine de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Cuarto de la sentencia de fecha 17/02/2022,

correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2019 y dejar sin efecto el cargo de \$ 88.856,59, por el que se responsabilizó al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA en solidaridad con la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI, en razón de los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente Resolución (artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Quinto de la sentencia de fecha 17/02/2022, correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2019 y dejar sin efecto el cargo de \$ 77.614,59, por el que se responsabilizó al Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA en solidaridad con la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI, en razón de los argumentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución (artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo Sexto de la sentencia de fecha 17/02/2022, correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2019 y dejar sin efecto el cargo de \$ 2.308.253,82, por el que se responsabilizó a la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI en solidaridad con la Tesorera Municipal Alejandra Haide PORTERIE, en razón de los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución (artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Víctor Reinaldo AIOLA, Estela Adriana FERRARI y Alejandra Haide PORTERIE de lo resuelto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Chacabuco, para su conocimiento.



Corresponde Expediente N° 3-028.0-2019  
Municipalidad de Chacabuco- Ejercicio 2019

**ARTÍCULO OCTAVO:** Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de nueve (9) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Firmese. Cumplido, archívese.

**Fallo:** 373/2025.

**Firmado:** Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO y Federico Gastón THEA.

**Rubricado:** Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE RECURSO DE REVISION

R-P-EcHc-505  
Revisión: 11  
Fecha: 18/11/22